

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1. Régimen de sesiones y convocatoria.

Artículo 2. Composición de la Mesa de la Asamblea.

Artículo 3. Quórum validez Asamblea.

Artículo 4. Intervenciones.

Artículo 5. Réplica.

Artículo 6. Réplica y dúplica.

Artículo 7. Votaciones.

Artículo 8. Recuento y abstenciones

Artículo 1. Régimen de sesiones y convocatoria

1. La Asamblea General se reunirá, en sesión plenaria y con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para la aprobación del presupuesto del año, así como la liquidación del anterior.
2. La convocatoria de la Asamblea corresponderá al Presidente/a de la FDNA y deberá efectuarse con una antelación de 15 días, salvo los supuestos que prevé el artículo 26 de los Estatutos.

A la convocatoria deberá adjuntarse su orden del día, así como la documentación concerniente a los asuntos que vayan a tratarse, si bien ésta última podrá remitirse hasta cinco días antes de la fecha prevista para su celebración o incluso entregarse al inicio de la sesión para asuntos o propuestas que presente el Presidente/a siempre que los asistentes, por mayoría absoluta, presten su anuencia.

3. Las demás reuniones tendrán carácter extraordinario y podrán ser convocadas a iniciativa del Presidente o de un número de miembros de la Asamblea no inferior al 20 por 100.

Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán de la manera prevista en los estatutos federativos.

Artículo 2. Composición de la Mesa de la Asamblea.

1. Con carácter general, la Mesa de la Asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria, estará compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario y cuantas personas estime conveniente el Presidente de la FDNA. La presidirá el Presidente de la FDNA, con la autoridad propia de su cargo, dirigirá los debates y mantendrá el orden en los mismos, haciendo cumplir las disposiciones aplicables e interpretándolas cuando ello fuera menester.

Artículo 3. Quórum validez Asamblea

1. Comprobada la identidad de los asistentes, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando asistan la mayoría absoluta de los miembros, en segunda, cuando esté presente al menos una cuarta parte de los mismos y en tercera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén presentes el Presidente, el Secretario de la Federación o sus sustitutos y un Vocal.
2. El Presidente/a podrá convocar a las sesiones de la Asamblea General a personas que no sean miembros de ella para informar de temas específicos. Asimismo, podrá autorizar la asistencia y las intervenciones en la Asamblea General de aquellas personas físicas o jurídicas que así lo soliciten. Todos estos, al igual que los miembros de la Junta Directiva de la FDNA, que no sean asambleístas, tendrán voz, pero no tendrán voto.

Artículo 4. Intervenciones

1. El Secretario/a declarará abierta la sesión, dando la palabra al Presidente/a de la FDNA. El orden del día de la sesión de la Asamblea General se fijará por la Presidencia o por quienes hayan solicitado la convocatoria de la Asamblea General. Los miembros de la Asamblea General podrán solicitar a la Presidencia la inclusión en el orden del día de otros asuntos que consideren de su interés en el plazo máximo de dos días desde la convocatoria.
2. Ningún miembro de la Asamblea General podrá intervenir sin haber solicitado y obtenido el uso de la palabra del Secretario/a.
3. Las intervenciones sólo podrán ser interrumpidas por el Secretario/a para advertir al interesado que ha consumido su tiempo, para llamarle al orden.

Artículo 5. Réplica.

Cuando en una intervención se haga alusión a alguno de los miembros presentes de la Asamblea, éste tendrá derecho a replicar por el tiempo establecido en el apartado segundo del siguiente artículo.

Artículo 6. Réplica y dúplica.

1. En todo debate se alternarán los turnos a favor y en contra, con un máximo de tres, y el Presidente acordará por terminada la discusión cuando estime que el asunto está suficientemente debatido.
2. La duración de las intervenciones no excederá de cinco minutos, pudiendo hacerse uso de los turnos de réplica y dúplica, por tiempo no superior a 3 minutos cada uno.

Artículo 7. Votaciones.

1. Las votaciones podrán ser públicas o secretas y, en el primer caso, ordinarias o por llamamiento. Sólo serán secretas en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente y, además, cuando el Presidente así lo disponga o lo solicite la tercera parte de los presentes.
2. Tratándose de votaciones públicas, el Presidente decidirá si se efectúan por el sistema ordinario o por el de llamamiento. En el primer caso se determinará primero quienes estén a favor, luego los que estén en contra y, finalmente, los que se abstengan. Si fuera por llamamiento, el Secretario nombrará a cada uno de los asambleístas para que exprese su voto.
3. La votación secreta se practicará mediante la papeleta oficial FDNA que los asistentes irán entregando en la Mesa, a medida que sean nombrados por el Secretario.
4. El voto es personal e indelegable a excepción de los presidentes de los Clubes que pueden delegar el voto en cualquier persona que consideren oportuno.
5. Para la resolución de las votaciones será suficiente la mayoría simple, salvo en los supuestos previstos estatutaria o reglamentariamente, en los que sea necesario otro tipo de mayoría.
6. Si en la votación de dos o más propuestas se produjera un empate, se realizarán tantas votaciones como fueran precisas hasta alcanzar la mayoría simple, salvo que se exprese lo contrario estatutaria o reglamentariamente.

Artículo 8. Recuento y abstenciones

1. Concluida la votación, la Mesa practicará el correspondiente recuento y dará cuenta del resultado.
2. Los miembros de la Asamblea tienen derecho a solicitar que conste en acta su voto particular así como su abstención siempre que, en uno u otro caso, motiven su decisión.